

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA CONCURRENCIA DE RAZONES EXCEPCIONALES QUE ACONSEJAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA PARA LAS AYUDAS EN ESPECIE DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 10.000 HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

I

De acuerdo con el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en los supuestos de concesión directa contemplados en la letra c) del apartado 4.5 de ese artículo, la propuesta se realizará por el órgano competente para conceder la subvención, debiendo incorporar al expediente un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería competente o de la que dependa el organismo autónomo, empresa o ente proponente.

II

El objetivo de esta línea de ayudas es financiar la ejecución de actuaciones de mantenimiento de caminos rurales de municipios de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad de Madrid. La subvención consiste en una ayuda en especie, en virtud de la cual la Consejería de Administración Local y Digitalización realizará la actuación subvencionable consistente en el mantenimiento de caminos rurales con la finalidad de entregarlos a los municipios que ostentan su titularidad.

La finalidad última de estas ayudas es garantizar el adecuado mantenimiento de los caminos de los municipios con poca capacidad económica y de gestión.

Los caminos rurales son uno de los elementos a considerar en el desarrollo de la actividad agrícola u otros fines de interés general. Para el cumplimiento de su función es imprescindible mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad y conveniencia para el tránsito de vehículos rodados, las cuales deben asegurarse dedicando los recursos acordes a estas necesidades. Por ello, la Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de esta infraestructura y de la escasez de recursos de los municipios rurales pretende habilitar esta línea de ayudas en especie para municipios de menos de 10.000 habitantes, asumiendo el mantenimiento y permitiendo así reforzar estas vías de comunicación.

Todo este apoyo por parte de la Comunidad de Madrid se realiza en el cumplimiento de las competencias previstas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece que son competencias propias de la diputación o entidad equivalente la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la

planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones públicas en este ámbito.

El artículo 112.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid señala que, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid asume las competencias propias de la diputación provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las entidades locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales.

La necesidad de otorgar estas subvenciones trae causa del deber de garantizar el cumplimiento del deber de la Comunidad de Madrid de asistencia a aquellas entidades locales con menor capacidad económica y de gestión. Dado que se considera que ante la escasez de recursos necesitan un apoyo para garantizar el adecuado mantenimiento de sus caminos se establecen estas ayudas. Estas ayudas podrán beneficiar a los 127 municipios de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad de Madrid garantizando de esta manera el adecuado acceso a los servicios públicos obligatorios previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a todos los ciudadanos residentes en los diferentes municipios de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico que concurren en este caso, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes, por estricto orden de entrada, hasta agotar el crédito disponible que se apruebe por el órgano concedente. Todo ello sin que suponga un menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones.

Ello responde, por un lado, a que esta forma de concesión imprime una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes para atender estas necesidades a medida que van surgiendo y sin necesidad de valorar conjuntamente las solicitudes y, por otro lado, la ayuda en especie mediante la cual es la propia Comunidad de Madrid la que ejecuta las actuaciones de mantenimiento para entregárselas con posterioridad al ayuntamiento suple las dificultades económicas y de gestión de los ayuntamientos. Todo en el ejercicio de las funciones de asistencia económica y material de la Comunidad de Madrid sobre los ayuntamientos pequeños.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones anteriormente expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación

de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico que concurren en este caso, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes, por estricto orden de entrada, hasta agotar el crédito disponible que se apruebe por el órgano concedente. Todo ello sin que suponga un menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN

Fdo.: Carlos Izquierdo Torres